

REGLAMENTO (CEE) N° 2153/89 DE LA COMISIÓN
de 18 de julio de 1989

relativo al restablecimiento de la percepción de los derechos de aduana aplicables a la lisina y sus ésteres y sales de estos productos del código NC 2922 41 00 originarias de México, beneficiario de las preferencias arancelarias previstas por el Reglamento (CEE) n° 4257/88 del Consejo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 4257/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, relativo a la aplicación de preferencias arancelarias generalizadas para el año 1989 a determinados productos industriales originarios de los países en vías de desarrollo (¹), y, en particular, su artículo 15;

Considerando que, en virtud de los artículos 1 y 22 del Reglamento (CEE) n° 4257/88 se concederá la suspensión de los derechos de aduana a todo país y territorio que figure en el Anexo III distinto de los indicados en la columna 4 del Anexo I en el marco de los plafones arancelarios preferenciales establecidos en la columna 7 de dicho Anexo I; que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de dicho Reglamento, en cuanto dichos plafones individuales se alcancen en la Comunidad, la percepción de los derechos de aduana, podrá restablecerse en cualquier momento a la importación de los productos de que se trate originarios de cada uno de dichos países y territorios;

Considerando que para la lisina y sus ésteres y sales de estos productos del código NC 2922 41 00, originarios de México el plafón individual se establece en 600 000 ecus; que, en fecha de 12 de abril de 1989, las importaciones de dichos productos en la Comunidad, originarios de México han alcanzado por imputación dicho plafón;

Considerando que procede restablecer los derechos de aduana para dichos productos respecto de México,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

A partir del 22 de julio de 1989, la percepción de los derechos de aduana, suspendida en virtud del Reglamento (CEE) n° 4257/88 del Consejo, quedará restablecida a la importación en la Comunidad de los productos siguientes, originarios de México:

Número de orden	Código NC	Designación de la mercancía
10.0250	2922 41 00	Lisina y sus ésteres; sales de estos productos

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de julio de 1989.

Por la Comisión
Christiane SCRIVENER
Miembro de la Comisión

(¹) DO n° L 375 de 31. 12. 1988, p. 1.

REGLAMENTO (CEE) Nº 2154/89 DE LA COMISIÓN

de 18 de julio de 1989

relativo a la fijación de precios de venta mínimos para la carne de vacuno deshuesada sacada a licitación en virtud del Reglamento (CEE) nº 2326/79

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de la carne de bovino ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 571/89 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 7,

Considerando que, en virtud del artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 2173/79 de la Comisión ⁽³⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1809/87 ⁽⁴⁾, los precios mínimos de venta para la carne sacada a licitación deben fijarse teniendo en cuenta las ofertas recibidas;

Considerando que, en virtud del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 2326/79 de la Comisión ⁽⁵⁾, han salido a licitación determinadas cantidades de carnes deshuesadas, fijadas por el Reglamento (CEE) nº 1351/89 de la Comisión ⁽⁶⁾; que es conveniente fijar, en consecuencia, los precios mínimos;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de bovino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Se fijan en el Anexo del presente Reglamento los precios de venta mínimos de la carne de vacuno deshuesada, almacenada por los organismos de intervención danés y del Reino Unido que deben tomarse en consideración para la adjudicación de la licitación prevista por el Reglamento (CEE) nº 2326/79 y cuyo plazo de presentación de ofertas ha expirado el 10 de julio de 1989.

2. No se dará curso a las ofertas presentadas en el marco de la licitación contemplada en el apartado 1 para los productos no incluidos en el Anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 19 de julio de 1989.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de julio de 1989.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 24.

⁽²⁾ DO nº L 61 de 4. 3. 1989, p. 43.

⁽³⁾ DO nº L 251 de 5. 10. 1979, p. 12.

⁽⁴⁾ DO nº L 170 de 30. 6. 1987, p. 23.

⁽⁵⁾ DO nº L 266 de 24. 10. 1979, p. 5.

⁽⁶⁾ DO nº L 135 de 19. 5. 1989, p. 8.

ANEXO — BILAG — ANHANG — ΠΑΡΑΡΤΗΜΑ — ANNEX — ANNEXE — ALLEGATO — BIJLAGE — ANEXO

DANMARK (1)

Productos — Produkter — Erzeugnisse Προϊόντα — Products — Produits Prodotti — Produkten — Produtos	Precios de venta mínimos (ecus/tonelada) Mindstesalgspriser (ECU/ton) Mindestverkaufspreise (ECU/Tonne) Ελάχιστες τιμές πώλησεως (ECU/τόνο) Minimum selling prices (Ecu/tonne) Prix de vente minimaux (Écus/t) Prezzi minimi di vendita (ECU/t) Minimumverkoopprijzen (ecu/ton) Preço mínimo de venda (ECU/tonelada)
<i>Category A:</i> Bryst og slag	2 141
(1) Anuncio de licitación nº DK P — 60, DO nº C 162 de 29. 6. 1989, p. 15. (1) Licitationsbekendtgørelse nr. DK P — 60, EFT nr. C 162 af 29. 6. 1989, s. 15. (1) Ausschreibung Nr. DK P — 60, ABl. Nr. C 162 vom 29. 6. 1989, S. 15. (1) Προκήρυξη διαγωνισμού αριθ. DK P — 60, ΕΕ αριθ. C 162 της 29. 6. 1989, σ. 15. (1) Notice of invitation to tender No DK P — 60, OJ No C 162, 29. 6. 1989, p. 15. (1) Avis d'adjudication nº DK P — 60, JO nº C 162 du 29. 6. 1989, p. 15. (1) Bando di gara n. DK P — 60, GU n. C 162 del 29. 6. 1989, pag. 15. (1) Bericht van inschrijving nr. DK P — 60, PB nr. C 162 van 29. 6. 1989, blz. 15. (1) Anúncio de adjudicação nº DK P — 60, JO nº C 162 de 29. 6. 1989, p. 15.	

UNITED KINGDOM (2)

Productos — Produkter — Erzeugnisse Προϊόντα — Products — Produits Prodotti — Produkten — Produtos	Precios de venta mínimos (ecus/tonelada) Mindstesalgspriser (ECU/ton) Mindestverkaufspreise (ECU/Tonne) Ελάχιστες τιμές πώλησεως (ECU/τόνο) Minimum selling prices (Ecu/tonne) Prix de vente minimaux (Écus/t) Prezzi minimi di vendita (ECU/t) Minimumverkoopprijzen (ecu/ton) Preço mínimo de venda (ECU/tonelada)
<i>Category C:</i> Ponies Clod and sticking	2 810 2 659
(2) Anuncio de licitación nº UK P — 55, DO nº C 162 de 29. 6. 1989, p. 19. (2) Licitationsbekendtgørelse nr. UK P — 55, EFT nr. C 162 af 29. 6. 1989, s. 19. (2) Ausschreibung Nr. UK P — 55, ABl. Nr. C 162 vom 29. 6. 1989, S. 19. (2) Προκήρυξη διαγωνισμού αριθ. UK P — 55, ΕΕ αριθ. C 162 της 29. 6. 1989, σ. 19. (2) Notice of invitation to tender No UK P — 55, OJ No C 162, 29. 6. 1989, p. 19. (2) Avis d'adjudication nº UK P — 55, JO nº C 162 du 29. 6. 1989, p. 19. (2) Bando di gara n. UK P — 55, GU n. C 162 del 29. 6. 1989, pag. 19. (2) Bericht van inschrijving nr. UK P — 55, PB nr. C 162 van 29. 6. 1989, blz. 19. (2) Anúncio de adjudicação nº UK P — 55, JO nº C 162 de 29. 6. 1989, p. 19.	